

| Aplicación presupuestaria | Subconcepto, proyecto de inversión y/o línea de subvención              | Importe<br>—<br>Pesetas |
|---------------------------|---|-------------------------|
| 15.02.622.1.772.02        | Act. Comercio exterior (Centros de Negocios) .....                      | 19.000.000              |
| 15.02.723.1.769.00        | Infraestructura Industrial .....  | 20.000.000              |
| 15.03.731.1.762.00        | Elect. rural, ahorro y diversif. energ. y fomento energías renovables.  | 20.000.000              |
|                           | <b>Total .....</b>  | <b>158.985.549</b>      |
|                           | <b>SECCIÓN 16. SANIDAD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL</b>                  |                         |
| 16.01.313.1.719.01        | AI IASS (Acción Social) .....   | 277.420.151             |
| 16.02.413.1.712.00        | Servicio Aragonés de Salud (SAS) .....                                  | 234.000.000             |
|                           | <b>Total .....</b>  | <b>511.420.151</b>      |
|                           | <b>SECCIÓN 17. CULTURA Y TURISMO</b>                                    |                         |
| 17.02.452.1.769.03        | Archivos .....  | 8.609.795               |
| 17.02.452.1.769.04        | Fundaciones y Museos .....  | 1.390.205               |
| 17.02.455.3.692           | 200124553001. Edificios y otras construcciones .....                    | 40.300.000              |
| 17.02.455.3.762.01        | Subv. a centros culturales «Stand» Expo .....                           | 11.000.000              |
| 17.03.458.1.622           | 199824581004. Plan restauración de castillos .....                      | 33.078.629              |
| 17.03.458.1.769.51        | Parques culturales .....  | 30.000.000              |
| 17.04.457.1.762.00        | Plan construcción de instalaciones deportivas .....                     | 35.400.000              |
| 17.05.751.1.622           | 200127511001. Obras rehabilitación Hospedería San Juan de la Peña ..... | 56.500.000              |
|                           | <b>Total .....</b>  | <b>216.278.629</b>      |
|                           | <b>SECCIÓN 19. MEDIO AMBIENTE</b>                                       |                         |
| 19.01.442.1.692           | 200024421001. Acondicionamiento de edificios .....                      | 26.059                  |
| 19.02.533.1.627           | 200125331002. Ord. y mejora patrimonio forestal .....                   | 19.000.000              |
| 19.02.533.1.627           | 200125331004. Protección del suelo y su cubierta vegetal .....          | 16.000.000              |
| 19.02.533.1.769.00        | Aplicación Decreto 15/1996 .....  | 28.000.000              |
| 19.02.533.1.769.03        | Subv. Desarrollo bosques privados .....                                 | 15.000.000              |
| 19.02.533.1.779.02        | Subv. Desarrollo acuicultura .....                                      | 5.000.000               |
| 19.02.533.1.779.03        | Subv. Desarrollo bosques privados .....                                 | 10.000.000              |
| 19.02.533.1.789.00        | Aplicación Decreto 15/1996 .....  | 711.790                 |
| 19.02.533.1.789.02        | Daños producidos por la Fauna .....                                     | 9.288.210               |
| 19.03.442.2.627           | 199724422001. Gestión y reciclado residuos sólidos urbanos .....        | 25.000.000              |
| 19.03.442.2.627           | 199420000197. Rehabilitación espacios degradados .....                  | 25.000.000              |
| 19.03.442.2.789.50        | Fomento inv. Medioambientales en Aragón .....                           | 57.000.000              |
| 19.04.512.1.627           | 200125121001. Obras abastecimiento y saneamiento 2001 .....             | 72.500.000              |
| 19.04.512.1.800           | Préstamos y anticipos concedidos a corto plazo .....                    | 35.000.000              |
|                           | <b>Total .....</b>  | <b>317.526.059</b>      |

**9344** LEY 5/2001, de 25 de abril, por la que se modifica la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

**PREÁMBULO**

La Comunidad Autónoma de Aragón es titular de la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y también en materia de Cámaras Agrarias, tal y como establecen los apartados 12 y 21, respectivamente, del artículo 35.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El apartado a) del artículo 20 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, recoge entre las causas de incompatibilidad a la que están sometidos los miembros de las Cámaras Agrarias la de «Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o designación directa», lo que implica que queda restringida la posibilidad de que los miembros de los ayuntamientos puedan acceder a la condición de miembros de las Cámaras Agrarias de Aragón. Tal limitación supone, especialmente en los pequeños municipios, que las personas que puedan optar a ser miembros de las citadas corporaciones de derecho público no sean muchas, lo que va en detrimento de la pluralidad, siendo esto hoy aún más evidente ante el continuado descenso de personas que desarrollan su actividad profesional en el sector primario. Ello hace aconsejable suprimir las citadas limitaciones, permitiendo de este modo que los alcaldes y concejales de los ayuntamientos de los municipios de Aragón puedan acceder a la condición de miembros de las Cámaras

Agrarias, por lo que se procede a la modificación del señalado apartado a) del artículo 20 de la Ley 2/1996.

Artículo único.

Se da nueva redacción al apartado a) del artículo 20 de la Ley 2/1996, de 14 de mayo, de Cámaras Agrarias de Aragón, quedando el mismo redactado en los siguientes términos:

«a) Ejercer cargo público, ya sea de elección pública o de designación directa, salvo los de alcalde o concejal.»

Disposición final.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 25 de abril de 2001.

MARCELINO IGLESIAS RICO,  
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 51,  
de 2 de mayo de 2001)

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**9345** LEY 1/2001, de 4 de mayo, por la que se establece el programa de actuación en las comarcas mineras 2000-2003.

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente ley.

El Sector Minero, por la importancia que tiene para el empleo en determinadas zonas del territorio de la Comunidad de Castilla y León donde se ubican las explotaciones mineras, es el motor económico más importante de las mismas. En base a ello, ha sido objeto de especial atención y ha recibido apoyos importantes, con cargo a los presupuestos de las Administraciones para favorecer la continuidad de las explotaciones, así como para fomentar el desarrollo de otra minería alternativa a la energética.

En lo que afecta al sector del carbón, hay que destacar la trascendencia de los cambios estructurales que se están produciendo en el mismo. En este sentido y como consecuencia de la Decisión 3632/93/CECA, relativa al Régimen Comunitario de las Intervenciones de los Estados Miembros en favor de la Industria del Carbón, se ha firmado el Plan del Carbón, desarrollado por el Real Decreto 2020/1997.

No obstante, la dirección de las medidas no debe apuntar en exclusiva al ámbito técnico y económico, referido a las empresas que componen el sector, lo que podría resultar estrecho e insuficiente, sino que debe considerar las repercusiones que se manifiestan inevitables sobre la economía de los territorios que localizan la actividad minera, de la que monográficamente dependen tratando de paliarlas en lo posible.

Por todo ello se considera que la intervención pública debe contemplar las siguientes actuaciones:

La primera incluye el conjunto de medidas destinadas a las empresas del sector minero, para la mejora de la productividad, conseguir mayores niveles de seguridad así como un mejor conocimiento de los recursos explotables mediante la exploración e investigación.

La segunda actuación comprende las medidas dirigidas a impulsar la modernización, aplicación y diversificación de las actividades económicas actualmente existentes en las zonas mineras. Se pretende así compensar la debilidad con que frecuentemente se manifiestan en las zonas mineras las ventajas competitivas para la localización de una actividad productiva alternativa.

En la tercera actuación se contemplan un conjunto de medidas dirigidas a mejorar la dotación e infraestructura de los municipios mineros con un doble objetivo, por un lado mejorar el Hábitat de los mismos y por otro realizar las mejoras necesarias en las comunicaciones entre los centros productores y de consumo con el fin de abaratar los costes de transporte o impulsar el desarrollo de las cuencas.

La cuarta actuación, relativa a formación, comprende un conjunto de acciones destinadas a mejorar la cualificación profesional de los habitantes de las comarcas mineras con objeto de favorecer la implantación de actividades alternativas a la minería.

Esas actuaciones previstas serán complementadas por otras acciones sectoriales de la Administración con políticas de comunicaciones, reactivación industrial, creación de empleo, recuperación medioambiental y turismo rural en las zonas mineras, así como la elaboración de un Programa de apoyo a la Seguridad Laboral en el Sector.

Tras el análisis de los resultados de la Ley de Actuación Minera para el período 1996-1999, que ha proporcionado un horizonte temporal suficientemente amplio para la formulación de objetivos y proyectos se presenta esta nueva Ley para el período 2000-2003.

Artículo 1. *Objeto.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León desarrollará durante el período 2000-2003 el Programa de Actuación Minera, en el que se integran, además de los fondos previstos en la presente Ley, aquellos otros programas que con referencia específica a la minería pudieran articularse en el futuro con cargo a fondos comunitarios y a los fondos procedentes de otras Administraciones gestionados por la Junta de Castilla y León como consecuencia de convenios suscritos. La duración del Programa de Actuación Minera para las empresas de la minería del carbón, sometidas a la Decisión 3632/93 CECA, se limitará a la vigencia de ésta, salvo que la misma sea prorrogada o sustituida por otra que permita el tipo de ayudas que aquí se establecen.

Artículo 2. *Incentivos al Sector Minero y seguridad minera.*

Con el fin de mantener la viabilidad de las explotaciones, mejorar las condiciones y la seguridad en el trabajo, podrán ser objeto de ayudas los proyectos que realicen las empresas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, relativos a explotación (infraestructura, preparación y equipamiento), investigación geológica minera, formación y seguridad minera, medio ambiente e investigación y desarrollo (I + D). Tendrán prioridad en la percepción de estas ayudas las empresas que mantengan empleo estable.